

BOLETIN INFORMATIVO No 05
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
LEY 734 DE 2002 Y SU REFORMA LEY 1952 DE 2021 – LEY 2094 DE 2021.

Agosto de 2022

LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, en ejercicio de la función disciplinaria y del deber funcional de la Oficina de Control Disciplinaria es menester de este despacho informar a todos los funcionarios de la Universidad Popular del Cesar, analizados los cambios que llegaron con la reforma de la Ley 734 de 2002, y la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021.

Para este despacho es muy importante resaltar los cambios trascendentales que trajo consigo la vigencia de la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021, una de esto es que trajo cierre de la investigación los alegatos **precalificatorios**, con los cuales se le da más garantías al disciplinado para ejercer su defensa. Vale la pena traer a colación lo siguiente:

Corte en la sentencia T-438/92 El derecho disciplinario "se guía por los principios y garantías propias del derecho penal pues tanto en el proceso penal como en el administrativo disciplinario, se aplican penas como mecanismo de coacción represiva. En torno al poder disciplinario y al derecho disciplinario se dijo en dicha sentencia lo siguiente: "El derecho disciplinario que respalda este poder está compuesto por un conjunto de normas y principios jurídicos que permiten imponer sanciones a los servidores públicos cuando éstos violan sus deberes, obligaciones o incurrir en vulneración de las prohibiciones e incompatibilidades que para ellos ha establecido la ley. Este tipo de responsabilidad ha dado lugar a la formación de una rama del derecho administrativo llamada "derecho administrativo disciplinario" Un amplio sector de la doctrina, si bien admite la diferenciación entre la responsabilidad civil, penal y disciplinaria, encuentra que la sanción disciplinaria debe sujetarse a los principios y garantías propias del derecho penal. Según esta interpretación, el derecho disciplinario es una modalidad del derecho penal, y en su aplicación deben observarse las mismas garantías y los mismos principios que informan el derecho penal. La naturaleza esencialmente sancionatoria de ambos derechos hace que las garantías del derecho más general (el penal) sean aplicables también a ese otro derecho, más especializado, pero igualmente sancionatorio, que es el derecho disciplinario"

En esta oportunidad este despacho Instructor tiene a exponer lo concerniente al **CIERRE DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**.

El cierre de la investigación es aquel que se aplica o se dicta mediante auto interlocutorio cuando el despacho una vez agotado el termino previsto en la ley para la investigación que es la etapa de instrucción de las pruebas solicitadas a petición de las partes o de oficio cuando el despacho considera que son pertinentes conducentes, pertinentes e importantes para el proceso.



Una vez cerrada la investigación es deber legal del operador disciplinario informar, notificar y comunicar al (los) disciplinado (dos) en el proceso y dar traslado para que dentro del término de diez (10) días presente (en) su (sus) alegatos de precalificatorios.

Los alegatos de las partes o precalificatorios es una etapa que viene después del cierre de la investigación y antes de la formulación de cargos, o archivo de la investigación, dándose derecho al investigado y a su apoderado si lo tiene, presentar sus alegaciones sobre las cuales habrá de pronunciarse el fallador de instancia al formular los cargos, o decidir archivar el proceso.

Cabe resaltar que los fundamentos que ha traído consigo la reforma a la Ley 734 de 2002, que dieron lugar a la nueva Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021, incluyen consigo los fines del proceso disciplinario (art. 11), debido proceso (art 12), los cuales incluyen además de las finalidades del proceso, reconoce la imparcialidad de los funcionarios a quienes les corresponde actuar con observancia de la ley, sin que se le viole su derecho a la defensa y al debido proceso.

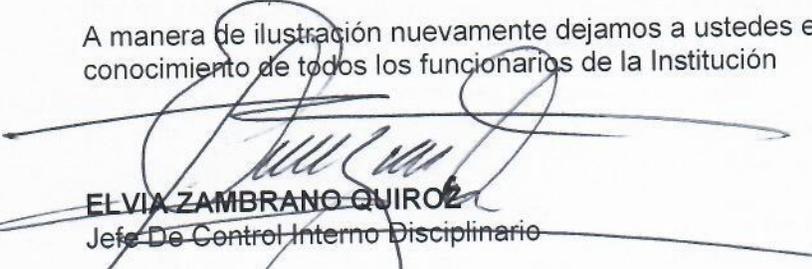
Es importante para este despacho resaltar lo establecido en el artículo 220. De la ley 1952 de 2019, "Alegatos precalificatorios". El cual reza: *"Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación"*.

De igual manera el artículo 221. *"Modificado por el artículo 38 de le Ley 2094 de 2021, Decisión de evaluación. Una vez surtida la etapa prevista en el artículo anterior, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluara el mérito de las pruebas recaudadas y formulara pliego de cargos al disciplinable o terminara la actuación y ordenara el archivo, según corresponda"*.

Por todo lo anterior, este despacho considera que todo funcionario de la Universidad Popular del Cesar de estar entendido de lo que contiene el Código General Disciplinario, ello ayudaría que en el evento de estar incurso en algún proceso disciplinario conozca cada una de las etapas que surten un proceso.

Este despacho considera necesario capacitar a todos los funcionarios de la Universidad Popular del Cesar, con el fin de dar a conocer los cambios que trajo consigo la ley 1952 y la Ley 2094 de 2021, que reformó en su totalidad la Ley 734 de 2002

A manera de ilustración nuevamente dejamos a ustedes estos apartes de la Ley, para el conocimiento de todos los funcionarios de la Institución



ELVIA ZAMBRANO QUIROZ
Jefe De Control Interno Disciplinario

